



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°67623-2020

Resolución Directoral

N° 294 -2021-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 11 MAR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra don PEDRO ELIAS TENEMAS AVALOS, por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso 6. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "f" del artículo 277° de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General", prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in idem;

Que, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete con motivo de la denuncia formulada por la empresa EMAPA CAÑETE S.A. realizó con fecha 17.08.2020 una inspección ocular a la margen derecha del Rio Grande de Asia Ornas, Sector Rosario de Asia, Distrito de Asia, departamento de Lima, cuya acta corre a folios 11/14 vuelta, constatándose una construcción reciente con muros de ladrillos con columnas de concreto



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°67623-2020

armado de 25,00 metros de largo aprox., instalado de forma perpendicular al río Grande de Asia Ornas, distante 15,00 m aproximadamente de la ribera de la margen derecha, el mismo que se conecta a otro muro paralelo al río, el cual forma parte de una vivienda, georreferenciada en coordenadas UTM WGS 84: **330 191 m Este, 8 584 185 m Norte**, esto es, dentro del área intangible de la faja marginal delimitada con Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.10.2017, que al momento de la verificación se acercó una persona identificándose como PEDRO MIGUEL TENEMAS PONCE, quien manifestó que los muros construidos son de propiedad de su papá y que tiene proyectado cercar esa zona, así como del Informe N°067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD de fecha 18.08.2020, el ente instructor dio **inicio al procedimiento administrativo sancionador** que se materializó en la **Notificación N°064-2020-ANA-AAA.CF-ALA-MOC**, recepcionada con fecha **24.08.2020**, infracción que tipificó en el inciso 6. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "f" del artículo 277° de su Reglamento; recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito;



Que, no obstante que don PEDRO ELIAS TENEMAS AVALOS, fue debidamente notificado según cargo de notificación que corre a folios 25, no ha realizado su descargo sobre los hechos que se le imputan;



Que, mediante Informe Final N°022-2020-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD de fecha 15.10.2020, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete, al analizar y evaluar los actuados respecto a la presunta responsabilidad en que habría incurrido don PEDRO ELIAS TENEMAS AVALOS, concluyó señalando que esta habría infringido en el inciso 6. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "f" del artículo 277° de su Reglamento, existiendo responsabilidad y proponiendo la aplicación de una sanción de multa;

Que, mediante Carta N°325-2020-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA- recepcionada con fecha 11.12.2020, se hizo de conocimiento al administrado el respectivo informe final emitido por el ente instructor;

Qué; al respecto, estando al mérito de lo anteriormente glosado, en función al acta de inspección ocular de fecha 17.08.2020, y considerando que no obstante que el administrado fue debidamente notificado según cargos de notificación que corren en autos, no ha realizado su descargo sobre los hechos que se le imputan; por lo que la conducta desarrollada es constitutiva de infracción administrativa, existiendo responsabilidad en ella y



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°67623-2020

siendo pasible de sanción, toda vez que esta ha quedado debidamente probada, según los siguientes medios probatorios: a) Acta de Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete con fecha 17.08.2020, croquis y fotografías; b) Informe Técnico N°067-2020-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD de fecha 18.08.2020, donde corren impresas las tomas fotográficas de los hechos constatados en la inspección ocular de fecha 17.08.2020; c) Informe Final Informe Final N°022-2020-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD de fecha 15.10.2020; en consecuencia, tomando en cuenta los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado
Los beneficios económicos obtenidos	El beneficio económico a favor del infractor, está dado por haber ganado terreno del área intangible de la faja marginal, e incorporándolo a su patrimonio.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se ha determinado
La gravedad de los daños ocasionados	La ocupación de la faja marginal de una fuente natural de agua la cual resulta intangible, se ha visto afectada al reducir el área reservada mediante Resolución Directoral N°2337-2017-ANA-AAACañete Fortaleza de fecha 30.10.2017, para su protección, el uso primario del agua, el libre tránsito y otros servicios.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	Obedece a un acto doloso, el administrado tiene pleno conocimiento que se encuentra prohibido ocupar las fajas marginales de los ríos.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha determinado.

Que, en mérito a los criterios de calificación desarrollados y en aplicación del principio de razonabilidad, la misma que debe ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, se tiene que la infracción por ocupar la faja marginal (margen derecha del Río Grande de Asia Ornas, Sector Rosario de Asia, Distrito de Asia, departamento de Lima) con una construcción reciente con muros de ladrillos y con columnas de concreto armado de 25,00 metros de largo aprox., instalado de forma perpendicular al río Grande de Asia Ornas, distante 15,00 m aproximadamente de la ribera de la margen derecha, el mismo que se



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°67623-2020

conecta a otro muro paralelo al río, el cual forma parte de una vivienda, se califica como grave, y se impone como sanción una multa ascendente a (4.1) UIT; como medida complementaria el administrado deberá reponer las cosas a su estado original, procediendo a retirar lo construido en la margen derecha del Río Grande de Asia Ornas, Sector Rosario de Asia, Distrito de Asia, departamento de Lima, georreferenciada en coordenadas UTM WGS 84: 330 191 m Este, 8 584 185 m Norte, Sector Rosario de Asia, Distrito de Asia, departamento de Lima, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la correspondiente resolución, debiendo la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete verificar su cumplimiento;

Que, estando al mérito Informe Legal N° 028-2021- ANA-AAA-CF/AL/LMZV/JPA de fecha 19.01.2021 de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a don **PEDRO ELIAS TENEMAS AVALOS** con DNI N° 15360860, por infringir el inciso 6. del artículo 120° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", acorde con el literal "f" del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como grave e imponiéndose una multa ascendente a (4.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT vigente al momento del pago), que asumirán conjuntamente, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N°0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo boucher de pago, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Como medida complementaria el administrado deberá reponer las cosas a su estado original, procediendo a retirar lo construido reciente con muros de ladrillos con columnas de concreto armado de 25,00 metros de largo aprox., instalado de forma perpendicular al río Grande de Asia Ornas, distante 15,00 m aproximadamente de la ribera de la margen derecha, el mismo que se conecta a otro muro paralelo al río, el cual forma parte de una vivienda, georreferenciada en coordenadas UTM WGS 84: 330 191 m Este, 8 584 185 m Norte, en el Sector Rosario de Asia, Distrito de Asia, departamento de Lima, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la correspondiente resolución, debiendo la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete verificar su cumplimiento;



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

C.U.T. N°67623-2020

ARTÍCULO 3°.-Una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a don PEDRO ELIAS TENEMAS AVALOS, a la EPS EMAPA CAÑETE y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua



LEYM/LMZV/Javier P.